

Los artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del título 1.º de la Constitución declaran las garantías que disfrutaron en la República todos sus habitantes, y que solo pueden ser tocadas, generalmente hablando, al administrar justicia.

La buena administración de justicia es la seguridad de las sociedades; por que ella pone al abrigo de toda arbitrariedad pública o privada la honra, la vida y la fortuna de los ciudadanos; por cuya razón nada demanda una atención tan profunda y esmerada como el que los Tribunales estén siempre expeditos para administrar la pronta y cumplida.

Pero á la vez, es necesario que los encargados de administrarla estén adornados de la integridad e ilustración suficientes para captarse el respeto y consideración de los ciudadanos, que será de tanto mayor peso y eficacia, cuanto mas instruidos estén en el conocimiento de sus deberes: por manera que la difusión de la instrucción en el pueblo es una de las primeras necesidades, á fin de que la justicia se administre cumplidamente. Los artículos 3.º y 4.º del mismo título 1.º de la Constitución declaran las garantías que la instrucción y el ejercicio de las profesiones tienen en nuestro suelo; y es indudable que la honra y delicadeza de los individuos están en razón directa de su instrucción.

Procurar en la esfera administrativa á que la im-
pulsion de los habitantes de la Republica se
facilite y generalice y á que la justicia sea ad-
ministrada debidamente es el negocio de esta
Secretaria, y jamas se podria llevar á buenos
terminos, si en ella faltasen los datos suficientes
para conocer los males que tiene que remediar,
y procurar eficazmente si que los art.^{os} Constitu-
cionales citados sean efectivas garantias que
disfruten los habitantes de Mexico

La mision de los jueces federales antes de
la Constitucion que nos rige, casi tenia por objeto ex-
clusivo los asuntos de Hacienda, pero desde el
año de 57. su mision principal es evitar de que
sean efectivas las garantias constitucionales, am-
parando á los individuos en cuyas personas se
vielen por leyes e actos de qualquiera autoridad.
De ahí es que, los promotores fiscales mas que
fiscales los son de la federacion; y en esta virtud
tienen obligacion de inquirir y promover de ofi-
cio, cuando conduzca á la realizacion del que de
las garantias que declara el titulo 1.^o de la Con-
stitucion.

En esta virtud, y para que el negocio de
esta Secretaria pueda cumplirse eficazmente el C.
Presidente ha tenido á bien acordar se diga
á Vd. que, mensualmente, sin perjuicio de los
cursos urgentes en que de toda perfeccion de-
berá Vd. hacerlo, informe á este Ministerio la
observancia y cumplimiento que tienen en el Es-
tado los art.^{os} Constitucionales citados, y propon-
ga las medidas que en su concepto le allana-
ran para evitar las que sean de su resorte
con un fin: é iniciar al Congreso la expedicion
de las que sean de su competencia.

De la eficacia, aptitud y patriotismo de Vd.
espero el C. Presidente que lo favorecido en esta

Circular será exactamente cumplida, sin necesi-
dad de excitativas ni recuerdos ultteriores, pa-
ra que la importancia de los sumos encon-
mendados a esta Secretaría sea perpetua-
mente reconocida, y la justicia e instrucción públi-
ca en el país abundada con toda eficacia
para la prosperidad, orden y bienestar ge-
neral.

Lo comunico a V. para su inteligencia
y cumplimiento.